

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/2469 *Notificación de auto. Procedimiento: 381/19. Ejecución 62/2021.*

Edicto

Procedimiento: 381/19
Ejecución Nº: 62/2021.
Negociado: PB
De: JOSE MARCOS MOLINA ARANDA
Letrado: Rosa María Aparicio Pozo
Contra: PERFUVISION S.L. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los Autos de Ejecución Número 62/21 seguidos en este Juzgado a instancia de JOSE MARCOS MOLINA ARANDA contra PERFUVISION S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 26-05-21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución a favor de JOSE MARCOS MOLINA ARANDA contra la empresa ejecutada PERFUVISION S.L. por la cantidad de 842,18 € en concepto de principal (incluido el 10% de interés de mora), más la de 168,43 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de Quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de

octubre Reguladora de la Jurisdicción Social).

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. D. FRANCISCO MANUEL QUESADA COBO Magistrado-Juez de refuerzo del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN. Doy fe. EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada PERFUVISION S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

jaen, 26 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.